



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 11735 23 de mayo del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, respecto del elegible EDGARD ENRIQUE POLO SALA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, en el Proceso de Selección No.1577 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 1010 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

#### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1577 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA**; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No.1010 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No.1010 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, mediante la Resolución No.4034 del 31 de enero de 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, solicitó mediante radicado No. 779750003, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de EDGARD ENRIQUE POLO SALA, por las razones que se transcriben a continuación:

*(...) “Con respecto al elegible que ocupa el puesto 44, se solicita la exclusión dado que la experiencia relacionada corresponde a períodos anteriores a la obtención del título profesional que es requisito de estudio para el desempeño del empleo. La Comisión considera que no cumple con el requisito de experiencia (...)”*

Así, de acuerdo con la solicitud presentada, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada contra el elegible **EDGARD ENRIQUE POLO SALA** del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856.

#### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 *ibidem* determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, respecto de la elegible EDGARD ENRIQUE POLO SALA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, en el Proceso de Selección No.1577 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.*

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 del 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible presuntamente fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el marco del Proceso de Selección.

En este contexto, precisa que los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, son veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Sobre el particular, frente al requisito de experiencia, con base en lo expuesto es claro concluir que, el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Alcaldía Municipal de El Peñol – Antioquia, determina como requisitos de experiencia, **veinticuatro (24) meses de experiencia profesional**. En este punto es del caso traer a colación, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, que respecto al requisito de experiencia dispone:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, respecto de la elegible EDGARD ENRIQUE POLO SALA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, en el Proceso de Selección No.1577 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

**ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (...)

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA a continuación se analizarán las certificaciones de educación y experiencia aportados por el aspirante elegible EDGARD ENRIQUE POLO SALA, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, así:

En el caso en particular, se aclara que el señor **EDGARD ENRIQUE POLO SALA**, allegó el título de ADMINISTRACION DE EMPRESAS expedido por la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, el día 21 de julio del 2016.

De igual manera, el aspirante, reportó en el aplicativo SIMO el siguiente certificado laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
PC TUNING AND CONSULTING S.A.S.	GERENTE ADMINISTRATIVO Y DE PROYECTOS	01/03/2017	03/08/2021	4 años, 5 meses y 3 días

En este punto es importante traer a colación el Criterio Unificado denominado VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, el cual, para el caso en particular, dispone que tratándose de Experiencia Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales especifiquen las funciones.

De lo anterior, se evidencia que el elegible desarrolló funciones como **GERENTE ADMINISTRATIVO Y DE PROYECTOS** en PC TUNING AND CONSULTING S.A.S., posterior a la obtención del título profesional, acreditando de esta manera una experiencia profesional de **4 años, 5 meses y 3 días**, es decir, cumple con suficiencia el requisito 24 meses de experiencia profesional exigidos para el empleo.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, este Despacho no encuentra procedente la solicitud de exclusión bajo la causal entablada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Peñol – Antioquia, toda vez que el aspirante **EDGARD ENRIQUE POLO SALA**, logra acreditar de manera evidente y en debida forma el requisito mínimo de experiencia profesional.

Con fundamento en los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, se determina que no se configura para el elegible, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Peñol – Antioquia, respecto del elegible **EDGARD ENRIQUE POLO SALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72204930, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, conformada mediante Resolución No. 4034 del 31 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1577 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta categoría.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑOL – ANTIOQUIA, respecto de la elegible EDGARD ENRIQUE POLO SALA para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 151856, en el Proceso de Selección No.1577 de 2021 – Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ROSMIRA MURILLO HENAO**, Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía Municipal de El Peñol – Antioquia, en la dirección electrónica: [gobierno@elpenol-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@elpenol-antioquia.gov.co) y a **SANDRA ARELIS DUQUE VELASQUEZ**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Alcaldía Municipal de El Peñol – Antioquia, al correo electrónico: [alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**